

JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 71 y 72 Fracción III de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales solicita al H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto FONACOT, dictamine procedente la excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa para la **CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Instituto FONACOT fue creado con el objeto de promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; 103 Bis, 132, fracción XXVI Bis, de la Ley Federal del Trabajo y segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, que a la letra establecen:

Artículo 1. Se crea el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2. El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Artículo 103 Bis.- El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, conforme a la Ley que lo regula, establecerá las bases para:

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y
- II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: ...

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;

Transitorios

... Segundo. ...

Asimismo, los patrones contarán con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder a realizar los trámites conducentes para

afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

SEGUNDO.- La Subdirección General de Administración, tiene la facultad de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 fracción XIII del Manual General de Organización del Instituto FONACOT vigente, lo que a la letra se señala:

ARTÍCULO 30.- El SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

XIII. Dirigir y coordinar la prestación de los recursos materiales y servicios generales administrados y en administración que faciliten y den el soporte a la operación del Instituto FONACOT;

Por lo anterior, la Subdirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, somete a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se autorice la contratación del Arrendamiento de Mobiliario a que se refiere la presente justificación, toda vez que las instalaciones de Oficinas Centrales requieren necesariamente de mobiliario para el cumplimiento de las obligaciones sustantivas del propio Instituto.

PLANTEAMIENTO

De conformidad con lo que establece el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se especifica la información para que se apruebe la excepción a la licitación pública.

La Contratación del Arrendamiento de Mobiliario para Oficinas Centrales se requiere derivado de la reforma en materia laboral que entró en vigor en el mes de noviembre de 2012, en la cual se modificó el artículo 132, fracción XXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo como obligación de los patrones afiliarse al Instituto FONACOT, lo que ha originado un incremento significativo de los centros de trabajos afiliados y número de solicitudes de crédito desde esa fecha.

En virtud de lo anterior, y con motivo de la reubicación de diversas áreas tanto operativas como administrativas, en el inmueble que ocupan las Oficinas Centrales del Instituto, así como la necesidad de unificar la imagen Institucional, al realizar este reacomodo de personal, aún y cuando ya se han habilitado todos los muebles disponibles en el Almacén General y se han reasignado aquellos muebles que no estaban siendo utilizados, no han sido suficientes para cubrir la demanda de los mismos. Cabe destacar que los muebles propios con los que actualmente cuenta el Instituto FONACOT, cuentan con una vida de más de 10 años, ya que fueron adquiridos entre los años 1995 y 2006, además de que también existen en uso muebles que fueron adquiridos en las décadas de los 70's y 80's del siglo pasado, por lo que resulta necesario contar con mobiliario en óptimas condiciones de uso y funcionamiento.

Derivado de esta situación, se solicitó la constancia de no existencias de muebles, la cual fue documentada con fecha 19 de julio del año en curso, lo que hace apremiante contar mobiliario en óptimas condiciones de uso y aprovechamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones y la continuidad de la operación cotidiana del Instituto FONACOT; ya que por las limitantes presupuestales no se puede adquirir mobiliario, pero la necesidad de éste se ha incrementado y la única forma de atenderla es mediante la contratación del arrendamiento que motiva esta justificación; por lo que resulta necesario implementar un procedimiento de

contratación que permita garantizar el contar con el mobiliario requerido en un breve plazo, en razón de las necesidades institucionales.

Por lo antes expuesto y considerando que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permite aprovechar los contratos vigentes derivados de procedimientos de licitaciones públicas con que cuente el Gobierno Federal y trasladar sus beneficios a otras instituciones públicas en el marco de lo estipulado en el Artículo 41 fracción III de dicha Ley, relacionado con el artículo 72 fracción III de su Reglamento; tal y como se expondrá en el apartado respectivo de esta justificación, se ha considerado viable realizar el procedimiento de contratación que se presenta en esta justificación al amparo de este proceso de excepción, el cual nos permitirá que el Instituto FONACOT, celebre un Contrato de Arrendamiento al amparo de un contrato vigente con precios fijos desde abril de 2016.

I. Descripción del Arrendamiento objeto del procedimiento de contratación

El objeto de la contratación consiste en la celebración de un contrato de Arrendamiento de Mobiliario para Oficinas Centrales del Instituto FONACOT, para dotar de muebles, con el fin de que los servidores públicos que laboran dichas oficinas cuenten con los muebles necesarios e indispensables para el desarrollo de sus actividades y funciones sustantivas que desempeñan, así como el cumplimiento de metas establecidas a las Unidades Administrativas del Instituto FONACOT. Lo anterior, a través de un Arrendador Especializado.

El Arrendamiento consistirá en la entrega del mobiliario, armado, instalación y colocación en sitio de los muebles en un plazo máximo de 60 días naturales, que permitirán atender las actividades sustantivas, administrativas u operativas a cargo del personal adscrito a Oficinas Centrales del Instituto FONACOT.

El Instituto FONACOT tiene la necesidad de contar con las siguientes cantidades de muebles a partir del inicio de la vigencia del instrumento jurídico contractual, conforme a la siguiente descripción de unidades y sus cantidades:

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD
1	Mesa para comedor con sillería	40
2	Estación de trabajo tipo B	9
3	Estación de trabajo tipo C	20
4	Modulo operativo para 1 persona	8
5	Modulo operativo para 2 persona	14
6	Modulo operativo para 4 persona	43
7	Modulo operativo para secretaria	7
8	Estación de trabajo para administrador	48
9	Sala de juntas para 8 personas	11
10	Sala de juntas para 16 personas	1
11	Mesa de trabajo para usos múltiples	100
12	Archivero de dos gavetas	150
13	Sillón semiejecutivo	220
14	Modulo para jefe de departamento	14

La descripción detallada de los bienes se señala en el Anexo Técnico que se adjunta a la presente justificación, y donde, de igual manera, se especifican los pormenores del mismo; dicha cantidad podrá modificarse atendiendo a las necesidades de este Instituto FONACOT, en términos de ley.

II. Plazos y Condiciones del Arrendamiento

a) Plazo del arrendamiento

El plazo del Arrendamiento será de 9 meses, los cuales iniciarán a partir del día 1 de septiembre de 2016 y hasta el día 30 de junio de 2017.

b) Condiciones del Arrendamiento

A continuación se realiza una reseña de las condiciones que prevalecerán durante el Arrendamiento:

- I. Los muebles serán NUEVOS.
- II. La entrega del mobiliario será en sitio.
- III. Incluye el armado, instalación y colocación en sitio de los muebles en un plazo máximo de 60 días naturales.
- IV. Durante la vigencia del contrato el arrendador le dará mantenimiento a todo el mobiliario que sea arrendado al amparo de este contrato; asimismo el arrendador tendrá garantía por defectos de fabricación y vicios ocultos durante la vigencia del contrato.
- V. El pago del arrendamiento se realizarán en mensualidades vencidas siempre y cuando el arrendamiento se dé a entera satisfacción del Instituto FONACOT; asimismo los precios son fijos y firmes durante el plazo total del contrato.
- VI. Al terminar la vigencia del contrato, el arrendador transferirá la propiedad del mobiliario al Instituto FONACOT.

Los demás términos y condiciones del arrendamiento de mobiliario, se detallan en el Anexo Técnico adjunto.

III. Resultado de la investigación de mercado

En los términos que establecen los Artículos 2 fracción X, 26 sexto párrafo de la LAASSP; 28 y 29 primer párrafo fracciones I a III de su Reglamento, se llevó a cabo la investigación de mercado correspondiente, recabándose diversa información a efecto de identificar a las empresas disponibles en el mercado que pudieran formalizar el Arrendamiento requerido con las características descritas en el Anexo Técnico; elaborando con la información recabada un análisis de costo beneficio, del cual destaca lo siguiente:

OBJETIVO

Conocer la situación actual de la oferta de arrendadores de mobiliario.

METODOLOGÍA

La investigación de mercado se realizó a través de los siguientes medios:

- a. Cotización Directa con Prestadores del Servicio
- b. Sistema COMPRANET 5.0

a. COTIZACIÓN DIRECTA CON PROVEEDORES

Considerando las características actuales del arrendamiento requerido por el Instituto FONACOT se determinó que la mejor forma de obtener información para el presente

procedimiento es solicitar cotización directa a empresas que ofrecen arrendamiento de mobiliario, para que los prestadores evalúen si se encuentran en condiciones de satisfacer los requerimientos actuales del Instituto FONACOT, antes de presentar su cotización. Lo anterior, permitirá conocer si existen prestadores que puedan ofrecer el arrendamiento que requiere el Instituto FONACOT, así como comparar los precios cotizados y establecer una investigación de mercado en igualdad de circunstancias de los participantes.

Para la cotización se contactó a empresas que cuentan con experiencia y capacidad de respuesta inmediata para la prestación del Arrendamiento de Mobiliario, proporcionándoles al efecto un documento con las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos necesarios para la contratación del arrendamiento, de acuerdo a las necesidades actuales del Instituto FONACOT arrojando los siguientes resultados:

Mediante oficios de fecha 15 de julio del año en curso, se invitó a cotizar el Arrendamiento de mobiliario en comento a las empresas: Atenas, Estantería y Mobiliario S.A. de C.V., Bonampak Fabricación y Construcción S.A. de C.V., Selta S.A. de C.V. y Woods Muebles para oficina S.A., se adjunta el resultado de la investigación de mercado, en el anexo 1.

Del análisis de la información obtenida y contenida en el referido **ANEXO 1 (Investigación de Mercado)**, se observa que el precio ofertado más bajo es el de la empresa Woods Muebles para Oficina, S.A., conforme a lo siguiente:

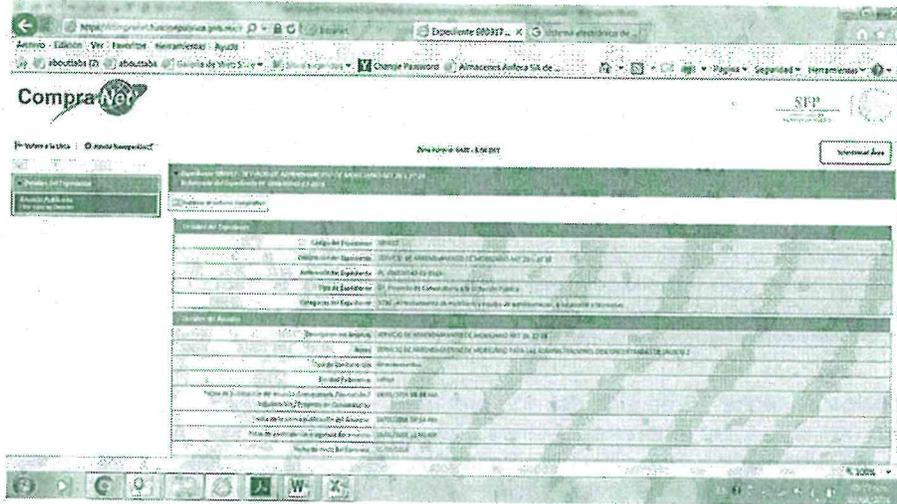
Anexo 1

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	WOODS MUEBLES PARA OFICINA S.A.		BONAMPÁK FABRICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.		SELTA, S.A. DE C.V.		ATENAS, ESTANTERÍA Y MOBILIARIO S.A. DE C.V.	
		PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Mesa para comedor con sillería	40	\$14,716.00	\$588,640.00	\$15,677.00	\$627,080.00	\$15,828.36	\$633,134.40	\$15,408.00	\$616,320.00
Estación de trabajo tipo B	9	\$172,174.00	\$1,549,566.00	\$172,528.00	\$1,552,752.00	\$173,777.74	\$1,572,099.66	\$185,511.00	\$1,669,599.00
Estación de trabajo tipo C	20	\$133,837.00	\$2,676,740.00	\$135,803.00	\$2,716,060.00	\$141,509.51	\$2,830,190.20	\$139,327.00	\$2,786,540.00
Módulo operativo para 1 persona	8	\$33,537.00	\$268,296.00	\$37,025.00	\$296,200.00	\$37,384.65	\$299,077.20	\$34,611.00	\$276,888.00
Módulo operativo para 2 persona	14	\$63,408.00	\$887,712.00	\$68,082.00	\$953,148.00	\$65,705.26	\$919,873.64	\$72,008.00	\$1,008,112.00
Módulo operativo para 4 persona	43	\$110,615.00	\$4,756,445.00	\$114,223.00	\$4,911,589.00	\$119,021.59	\$5,117,928.37	\$126,583.00	\$5,443,069.00
Módulo operativo para secretaria	7	\$51,200.00	\$358,400.00	\$54,541.00	\$381,787.00	\$55,070.92	\$385,496.44	\$53,640.00	\$375,480.00
Estación de trabajo para administrador	48	\$83,578.00	\$4,011,744.00	\$85,397.00	\$4,099,056.00	\$89,663.10	\$4,304,828.80	\$90,131.00	\$4,326,288.00
Sala de juntas para 8 personas	11	\$49,473.00	\$544,203.00	\$50,018.00	\$550,198.00	\$52,264.48	\$574,909.28	\$49,264.00	\$541,904.00
Sala de juntas para 16 personas	1	\$157,354.00	\$157,354.00	\$167,298.00	\$167,298.00	\$161,459.07	\$161,459.07	\$163,808.00	\$163,808.00
Mesa de trabajo para usos múltiples	100	\$8,301.00	\$830,100.00	\$8,271.00	\$827,100.00	\$8,617.26	\$861,726.00	\$8,690.00	\$869,000.00
Archivero de dos gavetas	150	\$8,046.00	\$1,206,900.00	\$8,125.00	\$1,218,750.00	\$7,993.31	\$1,198,996.50	\$8,524.00	\$1,278,600.00
Sillón semiejecutivo	220	\$7,742.00	\$1,703,240.00	\$7,933.00	\$1,745,260.00	\$8,265.88	\$1,818,493.60	\$8,792.00	\$1,934,240.00
Módulo para jefe de departamento	14	\$77,305.00	\$1,082,270.00	\$77,192.00	\$1,080,688.00	\$77,942.75	\$1,091,198.50	\$75,916.00	\$1,062,824.00
TOTALES:			\$20,621,610.00		\$21,126,966.00		\$22,008,411.66		\$22,352,672.00

b. SISTEMA COMPRANET 5.0

En el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet que está disponible para consulta en la dirección electrónica administrada por la Secretaría de la Función Pública, se verificó la existencia de contrataciones con el Gobierno Federal con arrendamientos similares a los requeridos por el Instituto FONACOT contratados por diversas dependencias y entidades bajo el siguiente criterio de búsqueda:

- Arrendamiento de Mobiliario



Como se observa en esta consulta se encontró entre otros un contrato de arrendamiento de mobiliario, el cual fue revisado y analizado, observando que dicho contrato vigente de arrendamiento de mobiliario, se adapta a las necesidades propias de mobiliario del Instituto FONACOT, mismo que fue celebrado en el año 2016, el contrato número CS-326-LP-N-A-PE-005/16, adjudicado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a la empresa Productos Metálicos Steele S.A. de C.V., del cual se desprenden los precios contenidos en el propio cuadro desarrollado en el ANEXO 2 de esta Justificación, el cual forma parte integral de la misma.

Asimismo, mediante oficio no. SSG/137/2016, se solicitó a la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., manifestar si estaría en posibilidad de ofrecer el servicio, por un periodo de 9 meses, con las mismas condiciones en cuanto precio, características y calidad de los bienes que rigen en el instrumento jurídico número CS-326-LP-N-A-PE-005/16, suscrito con el SAT, conforme a las cantidades requeridas por el propio Instituto FONACOT, obteniendo al efecto con fecha 20 de julio de 2016, de la misma empresa, la aceptación para arrendar el mobiliario requerido por el Instituto FONACOT, con las características contempladas en el Contrato número CS-326-LP-N-A-PE-005/16, en cuanto a precio, características y calidad de los bienes, conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Anexo 2

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PM STEELE	
		PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Mesa para comedor con sillería	40	\$ 13,199.94	\$ 527,997.60
Estación de trabajo tipo B	9	\$ 158,841.00	\$ 1,429,569.00
Estación de trabajo tipo C	20	\$ 122,263.47	\$ 2,445,269.40
Modulo operativo para 1 persona	8	\$ 32,977.44	\$ 263,819.52
Modulo operativo para 2 persona	14	\$ 58,496.94	\$ 818,957.16
Modulo operativo para 4 persona	43	\$ 102,834.00	\$ 4,421,862.00
Modulo operativo para secretaria	7	\$ 45,932.94	\$ 321,530.58
Estación de trabajo para administrador	48	\$ 78,622.47	\$ 3,773,378.56
Sala de juntas para 8 personas	11	\$ 44,377.47	\$ 488,152.17
Sala de juntas para 16 personas	1	\$ 143,748.00	\$ 143,748.00
Mesa de trabajo para usos múltiples	100	\$ 7,444.44	\$ 744,444.00
Archivero de dos gavetas	150	\$ 7,479.00	\$ 1,121,850.00
Sillón semiejecutivo	220	\$ 7,142.94	\$ 1,571,446.80
Modulo para jefe de departamento	14	\$ 65,000.97	\$ 910,013.58
TOTALES:			\$18,982,538.37

Lo anterior no sólo hace permisivo conocer el precio y condiciones prevalecientes para la contratación del arrendamiento requerido, la existencia de proveedores a nivel nacional y el precio prevaleciente por el Arrendamiento de muebles, atento a lo previsto en los artículos 2 fracción X, 26 sexto párrafo de la LAASSP; 28 y 29 fracciones I a III de su Reglamento; sino que además, con el análisis de dicha información también hace permisivo invocar el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción III de la LAASSP y 72 fracción III de su Reglamento, ya que al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad, por lo que resulta viable invocar esta excepción.

Asimismo, el precio cotizado por Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., se observa que es el más bajo, el cual resulta ser menor considerando la sumatoria total de los bienes ofertados ya que existe un ahorro directo de hasta de hasta \$3,230,166.97 (Tres Millones Doscientos Treinta Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 97/100 M.N.), que equivale a 17.02% de ahorro para el Instituto FONACOT, comparado con las demás empresas que cotizaron, tanto en la modalidad de adquisición como en la de arrendamiento con opción a compra.

IV. Procedimiento de contratación propuesto

1) Motivación del supuesto de excepción

Para actualizar el supuesto de excepción consistente en que "existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados", a que se refiere el Artículo 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al presente procedimiento de contratación, es indispensable acreditar que se obtienen las mejores condiciones para el Estado como resultado de los siguientes aspectos:

- a) Realizar la investigación de mercado.
- b) Acreditar que se evitan pérdidas o costos adicionales al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente.
- c) Que el contrato vigente se adjudicó previamente a un proveedor mediante un procedimiento de Licitación Pública.
- d) Que el proveedor que cuente con el contrato vigente, acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en relación con los siguientes elementos:
 - i. Precio;
 - ii. Características, y
 - iii. Calidad de los bienes o servicios.
- e) Ventajas y beneficios cuantitativos que representa esta contratación.

Conforme a las consideraciones antes citadas, es indispensable realizar las precisiones siguientes con la finalidad de motivar adecuadamente el referido supuesto de excepción:

- a) Realizar la investigación de mercado.

En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las contrataciones públicas deberán realizarse con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Los precios ofertados por la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., resultaron ser los más bajos de acuerdo al Resultado de la Investigación Mercado realizada, lo cual ha quedado de manifiesto en el numeral que antecede en la presente justificación. Así mismo, y derivado del análisis de la documentación presentada por la citada empresa, se observó que el precio ofertado corresponde al mismo precio que ofertó para su participación en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios Número LA-006E00042-E4-2016 para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Mobiliario" y de la cual derivó el contrato número CS-326-LP-N-A-PE-005/16, suscrito con el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y en la cual la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., resultó adjudicada firmando al efecto dicho contrato, con un plazo de ejecución del 01 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2016, y otorgará en arrendamiento al Instituto FONACOT en las mismas condiciones en cuanto a precio y características, por lo que se presume que no habrá ningún incremento derivado directa o indirectamente de factores atribuibles al Índice Nacional de Precios al Consumidor o a cualquier otro concepto; lo anterior, como resultado de la solicitud de aceptación establecida en los requisitos a que se refiere el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otro lado, se aseguran al Estado las mejores condiciones, toda vez que el arrendamiento a contratar se adjudicará haciendo uso de un contrato vigente, realizado conforme a la normativa aplicable y que deriva de un procedimiento de licitación pública, es decir, de un procedimiento transparente mismo que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera el instrumento idóneo para garantizar las mejores condiciones para el Estado.

Así mismo, del análisis al instrumento Contractual CS-326-LP-N-A-PE-005/16, adjudicado por el SAT, se observa la existencia del cumplimiento de los requisitos enmarcados en la LAASSP y su Reglamento; se encuentran establecidas penas convencionales y deductivas en los casos en los que el arrendamiento se presentare con retraso o de forma deficiente; de igual manera, se prevén causales de rescisión en caso de que el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; lo que hace patente que Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., cuenta con la capacidad para prestar el arrendamiento que le fue contratado en las condiciones y términos plasmados en dicho instrumento contractual.

b) Acreditar que se evitan pérdidas o costos adicionales al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente

En caso de no realizar la contratación del arrendamiento en comento, a través de la excepción a la licitación con fundamento en los artículos 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 fracción III de su Reglamento, se podría realizar la contratación mediante la celebración de un Contrato derivado de un procedimiento de Licitación Pública, sin embargo, tan solo la Investigación de Mercado que se efectuó se acredita que las empresas cotizantes pueden ofrecer este arrendamiento, haciendo evidente que el costo ofertado por ellas supera el precio ofertado por Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., además hay que considerar que los precios ofertados por ésta son derivados de un proceso licitatorio efectuado en el ejercicio fiscal 2016, sin mediar incremento alguno, ya sea por ajuste acorde al índice inflacionario, incremento salarial, ajuste por pago de impuestos, o de cualquier otra índole, lo cual hace que su precio sea solvente para garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, aunado a que no se otorgará anticipo alguno y la

empresa se ajustará al esquema de pago en términos de Ley. Para evidenciar lo dicho, se hace patente el comparativo de precios que ofertan las empresas participantes en la investigación de mercado indicado en el **ANEXO 1** de esta justificación.

De realizar esta Contratación mediante una Licitación Pública, nos enfrentaríamos a esta discrepancia de precios, aunado a que el precio ofertado por Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., implica un ahorro en cuanto a su costo, adicionalmente: (i) arrendará el mobiliario que se ajusta al requerimiento del Instituto FONACOT, (ii) proveerá el mantenimiento al mobiliario durante la vigencia del contrato, (iii) proporcionará el soporte necesario, trasladando e instalando en sitio; entre otros. Así mismo, la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., ha manifestado que los precios ofertados en el contrato número CS-326-LP-N-A-PE-005/16, adjudicado por el SAT derivado de su participación en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios Número LA-006E00042-E4-2016, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Mobiliario", serán respetados para el Instituto FONACOT, lo que asegura la mejor condición para el Estado en cuanto a precio.

Además es necesario considerar que el contar con mobiliario en buen estado es prioritario para el desempeño de las actividades sustantivas, administrativas y de seguridad del Instituto FONACOT.

Es por lo expuesto que, se acredita con el resultado de la investigación de mercado, que con la propuesta de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales que puedan afectar el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales; lo cual se hace evidente comparando el precio ofertado por dicha empresa con el precio ofertado por el resto de las empresas.

c) Que el contrato vigente se adjudicó previamente a un proveedor mediante un procedimiento de Licitación Pública.

Conforme a la información obtenida en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, el Instrumento Contractual Número CS-326-LP-N-A-PE-005/16, adjudicado por el SAT, a la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., tiene vigencia del 01 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2016; lo cual hace evidente que al día de la fecha el contrato de referencia se encuentra vigente, reiterando que el contrato antes referido, deriva del Procedimiento Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios Número LA-006E00042-E4-2016, para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Mobiliario".

d) Que el proveedor que cuente con el contrato vigente, acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en relación con los siguientes elementos de: i) Precio; ii) Características, y iii) Calidad de los bienes o servicios.

Mediante oficio número SSG/137/2016, se solicitó a la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., manifestara si acepta otorgar al Instituto FONACOT el arrendamiento en igualdad de condiciones en cuanto a precio, características y calidad que son materia del contrato, mismo que fue suscrito con el SAT.

En respuesta al comunicado anterior, el referido proveedor mediante documento de fecha 20 de julio de 2016, manifestó textualmente lo siguiente:

"Me refiero a su oficio número SSG/147BIS/2016, referente a la contratación de mobiliario y equipo de oficina que pretende adquirir el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sobre el particular me permito informar a esta subdirección, que mi representada



la empresa Productos Metálicos Steele S.A. de C.V. a través de mi persona declara bajo protesta de decir verdad, que si estamos en posibilidades y es nuestra voluntad ofrecer las mismas condiciones referidas en el contrato número CS-326-LP-N-A-PE-005/16 derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE SERVICIOS No. LA-006E00042-E4-2016, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO ART 26 I, 27 28."

Conforme a las consideraciones anteriores, se acredita que, para efectos del presente procedimiento de contratación, se conservarán los mismos elementos relativos al precio, características y calidad de los Servicios contemplados en el Contrato número CS-326-LP-N-A-PE-005/16, que derivó de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios Número LA-006E00042-E4-2016 para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Mobiliario", convocada por el SAT.

Ventaja	Impacto Cuantitativo				
Reducción de costos en la contratación	<p>La empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V. manifestó respetar los precios ofertados en el contrato número CS-326-LP-N-A-PE-005/16; y por ende no se sujetarán a ningún incremento derivado directa o indirectamente de factores atribuibles al Índice Nacional de Precios al Consumidor o a cualquier otro concepto; lo anterior, como resultado de la solicitud que se le hiciera a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 72 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Por lo que considerando el incremento del Índice Inflacionario del mes de julio de 2016, se observa que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de acuerdo a los datos del Banco de México, la inflación anual es de 2.65*, tal y como se muestra:</p> <table border="1" data-bbox="651 1150 1166 1207"> <thead> <tr> <th>Inflación medida por:</th> <th>Anual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INPC índice general</td> <td>2.65</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por lo que si consideramos que los precios son fijos desde septiembre de 2016, existirá un ahorro hasta el mes de junio de 2017 de aproximadamente \$503,037.27 (Quinientos Tres Mil Treinta y Siete Pesos 27/100 M.N.), tomando como base la inflación anualizada al mes de julio de 2016.</p>	Inflación medida por:	Anual	INPC índice general	2.65
Inflación medida por:	Anual				
INPC índice general	2.65				

* Información consultada en la página electrónica <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>, responsable de la página el Banco de México.

e) Ventajas y beneficios cuantitativos que representa esta contratación.

En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las contrataciones públicas deberán realizarse con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para el caso de la contratación que nos ocupa, la contratación bajo el supuesto de excepción invocado nos representará las siguientes ventajas e impactos:



Ventaja	Impacto Cuantitativo
Reducción de tiempos en la contratación	<p>La Licitación Pública implicaría una inversión de tiempo desde su inicio hasta la emisión del fallo, de aproximadamente tres meses; aunado a los gastos indirectos que esta conlleva, como lo son los gastos de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y los gastos de jornada hombre considerando la participación de diversos servidores públicos del área contratante y requirente en las diferentes etapas del procedimiento contractual.</p> <p>Es necesario considerar el riesgo que implica que la Licitación Pública se declare desierta total o parcialmente; por lo que la incertidumbre de no contratar la totalidad de los muebles y ante la necesidad que tenemos de contar con éstos de forma inmediata se limitan más aun las posibilidades de poder satisfacer las necesidades de este Instituto con la oportunidad necesaria para el desarrollo de nuestras funciones.</p>
Reducción de costos	De la investigación de mercado efectuada para esta contratación, comparando el precio ofertado por otras empresas para este arrendamiento, con el propuesto por la empresa que se pretende contratar, se observa un costo superior al 8% en arrendamiento y al 17% en compra.
Disminución en el gasto de inversión	Derivado de la limitación de recursos para la adquisición de bienes de inversión, esta contratación resulta factible considerando que nos hará permisivo erradicar este gasto; contando con los bienes necesarios para garantizar la operación diaria del Instituto, pero bajo la modalidad de arrendamiento.
Mantenimiento	Lo anterior sin omitir mencionar que, de acuerdo a los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas para el Uso Eficiente, Transparente y Eficaz de los Recursos Públicos y las Acciones de Disciplina Presupuestal en el Ejercicio del Gasto Público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero del año 2013, no se dispone de recurso para la adquisición de bienes de inversión, siendo el caso del mobiliario.
Reducción de tiempos para la atención de esta necesidad	Como parte del arrendamiento a contratar, la empresa adjudicada realizará el mantenimiento durante la vigencia del contrato de los muebles, que por su uso y desgaste normal se requiera.
Fomento de la transparencia	Considerando que la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., presta a la fecha el servicio en cita en el SAT, se garantiza la igualdad del arrendamiento y la prontitud para la atención de nuestras necesidades.
Fomento de la transparencia	Considerando que esta contratación derivó de un proceso de licitación pública, en la que libremente participaron las empresas que así lo desearon y que resultó adjudicada la empresa que cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados y garantizó ser el precio solvente más bajo; se tiene por acreditada la transparencia.



Ventaja	Impacto Cuantitativo
Costo beneficio	<p>Se realizó un análisis de costo beneficio, realizando un comparativo con base en la información recabada a partir de las cotizaciones remitidas por 4 distintos proveedores entre el esquema de arrendamiento a 9 meses y la adquisición de la totalidad del mobiliario, demostrando que existe un ahorro directo de hasta \$3,230,166.97 (Tres Millones Doscientos Treinta Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 97/100 M.N.), que equivale a 17.02% de ahorro para el Instituto FONACOT, así mismo, un ahorro de \$1,639,071.63 (Un Millon Seiscientos Treinta y Nueve Mil Setenta y Uno Pesos 63/100), que representa un 8.63% en modalidad de arrendamiento, considerando a la empresa que cotiza más bajo después de Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., tanto en la modalidad de compra como en la de arrendamiento.</p> <p>Por lo que es factible llevar a cabo la adjudicación del arrendamiento requerido, toda vez que resulta más conveniente económicamente, ya que se aprecia que el costo de la adquisición de contado, así como arrendamiento con opción a compra, resulta más elevado respecto a la contratación del arrendamiento bajo el esquema que maneja el SAT.</p> <p>En el mismo sentido, las ventajas que ofrece el arrendamiento en comparación con la adquisición, ponen de manifiesto que resulta más viable el arrendamiento por las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministro y armado en sitio de la totalidad del mobiliario. • Mantenimiento preventivo y correctivo de la totalidad del mobiliario durante la vigencia del contrato. • El costo de póliza de aseguramiento correría a cargo del proveedor durante la vigencia del contrato. • El costo de administración y de actualización de inventarios del mobiliario correría a cargo del proveedor durante la vigencia del contrato. • Se tendría un ahorro directo del hasta el 17.02% para el Instituto FONACOT comparado con la adquisición. • Al término de la vigencia del contrato el instituto FONACOT recibirá la transferencia de la propiedad de la totalidad de los bienes, los cuales pasaran a formar parte del patrimonio de la institución.

2) Fundamentación del supuesto de excepción.

La contratación, objeto de la presente justificación, se encuentra dentro del supuesto establecido por el artículo 41 fracción III de la LAASSP el cual a la letra dispone:

"Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;"

Al respecto, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dispone en síntesis lo siguiente:

"Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

- III. *Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción III cuando, entre otros supuestos, la dependencia o entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad;*

Sirviendo de apoyo a lo dicho, la doctrina plasmada en el libro titulado "Comentarios a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; Editorial Novum, 2ª Edición, escrito por los Licenciados Fernando Gómez de Lara y Alejandro Sosa Arciniega, publicado en el año 2014; mismo que en su página 179, hace una clara interpretación a lo citado en esta fracción, señalando literalmente que:

"A partir de la reforma de 2009, en el escrito al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP, que se detalla en el artículo 71 del RLAASSP, se debe justificar y menciona la importancia de las pérdidas o costos adicionales cuantificados, en el entendido de que la cuantificación no necesariamente tiene que ser de carácter económico. En otras palabras, cuando esta fracción se refiere a pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y justificados, éstos pueden ser de naturaleza social, política, económica, operativa, administrativa, entre otros. Sin embargo, debe acreditarse o demostrarse cuantitativamente que su importancia amerita exceptuar la contratación del procedimiento licitatorio.

La fracción III del artículo 72 del RLAASSP prevé la utilización de esta fracción cuando, con la investigación de mercado, se demuestre que se obtienen mejores condiciones para el Estado si se contrata con un proveedor que tenga un contrato vigente con alguna dependencia o entidad, previamente adjudicado mediante licitación pública, y éste acepte otorgar las mismas condiciones que contemple el contrato proveniente del procedimiento licitatorio ya adjudicado."

Del análisis de dicha interpretación normativa, se observa que la contratación motivo de esta Justificación, encuadra en este supuesto de excepción, tal y como ha sido debidamente evidenciado con la motivación que al respecto se ha realizado en el inciso 1) de este apartado.

V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta

a) Monto de la Contratación

Se cuenta con los recursos suficientes para garantizar el pago de arrendamiento en la partida presupuestal "32302 Arrendamiento de mobiliario" del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, según consta en el Oficio No. SGA-232, de fecha 3 de agosto de 2016, suscrito por el Subdirector General de Administración del Instituto FONACOT.

La adjudicación que se realice para la Contratación del Arrendamiento de Mobiliario, para el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), será por el monto \$ 18,982,538.37 (Dieciocho Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos 37/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

AÑO	2016	2017	TOTAL
MONTO	\$6,327,512.79	\$12,655,025.58	\$18,982,538.37

En términos de lo establecido en los Artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, el Monto establecido será ejercido en el periodo comprendido a partir del día 01 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017.

El desglose de los precios unitarios del Arrendamiento, se encuentra detallado en la oferta económica presentada por la empresa propuesta para su adjudicación; y serán requeridos conforme a las necesidades planteadas por el administrador del contrato.

Será responsabilidad del administrador del contrato no rebasar el monto asignado a esta contratación.

b) Forma de pago propuesta

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los pagos que se generen con motivo de la contratación propuesta se realizarán previa conformidad por parte del Administrador del Contrato, en moneda nacional, a mensualidad vencida dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura respectiva, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes, del mes que corresponda por el arrendamiento del mobiliario, en términos del Anexo Técnico y el contrato respectivo.

Para efectos de pago, se consideraran cada uno de los muebles efectivamente arrendados; los pagos por el arrendamiento serán calculados para cada mes calendario, por lo tanto, las referencias a un "mes" deberán entenderse a un "mes calendario". Los Pagos se realizarán de forma mensual y contra mes vencido y debidamente ejercido de conformidad con el Anexo Técnico y lo ofertado por la empresa adjudicada.

Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos administrativos, presupuestarios y fiscales que resulten aplicables. El comprobante fiscal digital (CFDI) deberá de igual forma enviarlo por medio electrónico en representación PDF y el archivo electrónico XML, a los correos electrónicos: edgar.urbano@fonacot.gob.mx y benjamin.sierra@fonacot.gob.mx o por medio magnético de forma directa a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

VI. Persona propuesta para la adjudicación

Con la finalidad de que el Instituto FONACOT cumpla de forma oportuna con sus fines y objetivos propone contratar el arrendamiento de mobiliario, para el periodo comprendido del día 1 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, es la siguiente empresa en virtud de que se ha determinado que representa las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, oportunidad y precio.

Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V.
Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra No. 183, Col. Granada
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11520, Ciudad de México.
R.F.C. PMS-811203-QE6
Tel: 2581-6000 Ext. 4370 Y 4360
Representante Legal: LDI. Víctor Manuel Mendoza Ramos

a) **El administrador del contrato**

El servidor público encargado de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento jurídico contractual será el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Subdirección de Servicios Generales.

Para efecto de la aceptación y entera satisfacción por parte del administrador del instrumento jurídico contractual en el Instituto FONACOT, la aceptación del arrendamiento objeto será mediante la verificación de sus términos y condiciones, por lo que hasta en tanto ello no se cumpla no se tendrá por recibido.

VII. Acreditamiento de los criterios que fundan la excepción.

El esquema de contratación propuesto garantiza el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 134 constitucional; lo anterior, tomando en cuenta lo descrito en el punto referente a la motivación y fundamentación del supuesto de excepción, lo cual hace permisivo acreditar las razones que llevaron a seleccionar esta opción, por lo que a continuación y, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dispone: *La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado;* es por lo que se detallan los criterios en los que se funda y sustenta el ejercicio de esta opción.

- **ECONOMÍA:** La propuesta de la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., es la mejor opción para el Instituto FONACOT, ya que tal y como se evidencia en la Investigación de mercado, la propuesta presentada por dicha empresa representa un ahorro en el gasto de aproximadamente 8.63% comparándolo con el precio de la propuesta más baja en cuanto a precio del arrendamiento con opción a compra; además, dicha empresa ha aceptado prestar el arrendamiento en iguales condiciones en cuanto a precio del Contrato Número Contrato Número CS-326-LP-N-A-PE-005/16 que le fue adjudicado derivado de su participación en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios Número LA-006E00042-E4-2016 para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Mobiliario", convocada por el SAT; sin mediar para ello ajuste al precio por el incremento derivado del índice inflacionario o cualquier otra erogación, lo cual hace evidente que representa la mejor opción en cuanto a precio y financiamiento, ya que ello no representará inversión para este Instituto ni se otorgará anticipo alguno para su contratación.

Asimismo, se determinó con la realización de un análisis de costo beneficio, en el que se compararon a 4 distintos proveedores entre el esquema de arrendamiento con opción a compra y la adquisición de mobiliario, demostrando que existe un ahorro directo hasta \$3,230,166.97 (Tres Millones Doscientos Treinta Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 97/100 M.N.), que equivale a 17.02% de ahorro para el Instituto FONACOT, así mismo, un ahorro de \$1,639,071.63 (Un Millón Seiscientos Treinta y Nueve Mil Setenta y Uno Pesos 63/100), que representa un 8.63% en modalidad de arrendamiento, considerando a la empresa que cotiza más bajo después de Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., tanto en la modalidad de compra como en la de arrendamiento..

- **EFICACIA:** El criterio de eficacia se satisface siempre que las contrataciones se realicen para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública

Federal, en términos de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la eficacia en una contratación no depende únicamente de que el producto o servicio a contratar sea necesario para el cumplimiento de los objetivos institucionales, pues también debe acreditarse que la selección del proveedor permite satisfacer adecuadamente las necesidades para las que se contrata.

En este sentido, se ha verificado que la empresa propuesta tiene vigente el Contrato CS-326-LP-N-A-PE-005/16 en CompraNet; por lo que se comprueba que ha prestado servicios iguales a los referidos en esta Justificación; con lo cual se evidencia que cuenta con la capacidad para prestar el arrendamiento requerido, ya que a la fecha lo está prestando en el SAT, y cuyo contrato está vigente y le fue adjudicado derivado de un procedimiento de licitación pública en el que satisfizo todos los requerimientos técnico y económicos de dicha Dependencia.

- **EFICIENCIA:** Se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para contratar el arrendamiento propuesto y lograr el objeto de la contratación, ejerciendo en tiempo y forma el Presupuesto de Egresos de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y demás leyes aplicables; aunado a que el procedimiento de contratación a realizar se encuentra debidamente normado, y se está sujetando para su realización a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los artículos 26 fracción III, 40 y 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción III de su Reglamento; atendiendo de igual manera la excepción que motiva la contratación seleccionada y de la cual se acredita ha seguido las etapas normativas aplicables, lo cual evita pérdida de tiempo, movimientos y recursos del Estado, brindando a éste las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el arrendamiento de mobiliario requerido por el Instituto FONACOT.
- **IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ:** La imparcialidad implica que no exista una indebida predisposición en un procedimiento de contratación o en favor de un interesado en este proceso de contratación; lo cual ha quedado debidamente acreditado con el resultado de la investigación de mercado y la motivación del supuesto de excepción de esta contratación, y cuyo detalle quedo evidenciado en los apartados correspondientes de esta Justificación; de lo que se desprende que esta Dirección como Área Requirente de este arrendamiento, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 de la LAASSP, en correlación con lo previsto en el artículo 79 del RLAASSP, verificó que la empresa estuviera registrada en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de CompraNet y que tuviera un contrato vigente en los que al objeto del arrendamiento a contratar se refiere; tal y como lo precisa el artículo 72 fracción III del RLAASSP, aunado a ello, la empresa Productos Metálicos Steele, S.A. de C.V., formalizará el arrendamiento en iguales condiciones a las referidas en el Contrato Número CS-326-LP-N-A-PE-005/16, que le fue adjudicado derivado de su participación en la que derivó de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios Número LA-006E00042-E4-2016 para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Mobiliario", convocada por el SAT; con la salvedad de las cantidades y características propias de lo requerido por este Instituto.

En este sentido, en el presente procedimiento se da cumplimiento íntegro a estos principios, ya que la elección de la empresa participante y la evaluación de su oferta se realizó cumpliendo con los requisitos establecidos en la LAASSP y su Reglamento; además de que del análisis de dicha investigación se hace evidente que no existe falta de probidad u honradez de ninguna de las personas que intervinieron en ésta.

6) Dictamen sobre la procedencia de celebrar esta contratación y de la actualización del supuesto de excepción a Licitación Pública del artículo 41 fracción III de la LAASSP

Al amparo de los criterios de economía, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, en los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracción III, de su Reglamento; 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 148 de su Reglamento, se solicita a los miembros de este H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dictaminar procedente exceptuar el procedimiento de licitación pública y llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, la Contratación Plurianual del Arrendamiento de Mobiliario, para Oficinas Centrales del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para el periodo comprendido a partir del 01 de septiembre de 2016 al 30 de junio de 2017, a favor de la empresa PRODUCTOS METÁLICOS STEELE, S.A. DE C.V., por el monto de \$18,982,538.37 (Dieciocho Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Ocho Pesos 37/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

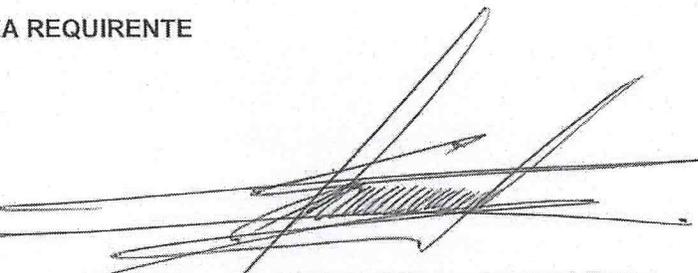
AÑO	2016	2017	TOTAL
MONTO	\$6,327,512.79	\$12,655,025.58	\$18,982,538.37

Dicha empresa cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros que garantizan el cumplimiento del arrendamiento de mobiliario objeto del contrato de manera satisfactoria y cuyas actividades comerciales o profesionales están relacionadas directamente con los mismos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO 2016.

POR EL ÁREA REQUERENTE


MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales


LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO
Subdirector General de Administración

